

BUIN, 19 MAYO 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 1433 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Art. 55, 116 y 145 del DFL, 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones; Art. 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorándum N° 246, de fecha 18 de Abril de 2022, a través del cual la Dirección de Obras Municipales solicita al Sr. Alcalde decretar la inhabilidad de la edificación emplazada en Aníbal Pinto N° 155 y N° 125 – Colegio Nahuel. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✦ Prov. N° 2.169, de fecha 24.02.2022 ingresada por Isabel Carvajal Bahamondes, quien solicita fiscalización en el inmueble ubicado en calle Aníbal Pinto N° 155, sede Colegio Nahuel.
- ✦ Certificado de Regularización de Edificaciones Existentes Dañadas a consecuencia de una Catástrofe N° 175, de fecha 31.12.2015, correspondiente al terreno emplazado en calle Aníbal Pinto N° 155, Comuna de Buin, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- ✦ Resolución N° 247, de fecha 30.11.2021 elaborada por la Dirección de Obras Municipales, en la cual se ordena la paralización total de las obras que se ejecutan en predio ubicado en calle Aníbal Pinto N° 155 y N° 125, Comuna de Buin.

2.- El Memorándum N° 467, de fecha 06 de Mayo de 2022, donde la Dirección Jurídica remite al Sr. Alcalde informe favorable respecto de la inhabilidad de obra correspondiente a la construcción de establecimiento educacional “Colegio Nahuel”. Se adjunta Dictamen N° 053463N11 de la Contraloría General de la República.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar la inhabilidad, de acuerdo a lo indicado por la D.O.M. y Jurídica.

DECRETO.

1.- **Inhabíltese** la edificación emplazada en calle Aníbal Pinto N° 155, Comuna de Buin; lo anterior considerando que, el predio cuenta con Permiso y Recepción por Ley de Catástrofe con la RF 172/2015 para un Centro de Formación Técnica, no habiéndose ingresado documentación para realizar el cambio de destino y habitación a Colegio, así como tampoco la habilitación para dar cumplimiento con el DS 50 del 04 de Marzo de 2016 de Accesibilidad Universal.

2.- La inhabilitación se justifica en conformidad con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: *“Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. [...] Sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20°, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de obras Municipales”.*



BUIN
Ilustre Municipalidad

Secretaría Municipal

3.- Notifíquese, por parte del Director de Obras Municipales o del funcionario que él designe, del presente acto administrativo.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. CMC. VES. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- D.O.M.
- Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\D.O.M\Inhabilidad\Inhabilidad Colegio Nahuel_Anibal Pinto N° 155.doc

